



Juicio No. 01283-2020-25275

UNIDAD JUDICIAL PENAL CUENCA. Cuenca, lunes 14 de junio del 2021, a las 13h01.

Proveo en modalidad de teletrabajo al encontrarme debidamente autorizada. Comparece **PIEDAD DE LOS ÁNGELES ALVAREZ LARREA**, quien solicita se deje sin efecto la providencia dictada en fecha 27 de mayo de 2021 (sic) y se señale fecha para audiencia, al respecto digo: 1. Por mandato del Art. 1 de la CRE, somos un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, obligados todos los operadores de justicia, y a los jueces fundamentalmente, a la aplicación directa de la carta fundamental, de los convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos, y de la normativa legal que rige el sistema jurídico de nuestro país. Así mismo el Art. 11 ibídem, determina que "...Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades". Se reconoce además, en el Art. 75 de CRE el derecho al acceso gratuito a la justicia, y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún una persona quedará en la indefensión. 2.- Que, reiterando en el contenido de la sentencia número 71-14-CN/19 de 4 de junio del 2019, de la Corte Constitucional que tiene carácter obligatorio, declara la constitucionalidad condicionada del artículo 238 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y proporciona las reglas de interpretación integral, así: "...i. Si se detectare una contravención de tránsito mediante una herramienta tecnológica y si no fuere posible determinar la identidad del conductor, la autoridad de tránsito competente estará en la obligación de notificar con la citación al propietario del vehículo, a través de los medios más efectivos y adecuados, con la finalidad que ejerza su derecho a la defensa; ii. En ningún caso se impondrá la sanción pecuniaria al propietario del vehículo, sin que previamente haya sido notificado con la citación y haya tenido la posibilidad de presentar su impugnación en ejercicio de su derecho a la defensa; y, iii. El término de tres días para que el propietario del vehículo presente la impugnación, será contando a partir del momento en que se realizó efectivamente la notificación, la cual no se verifica por la sola difusión de la citación en una página web. Los órganos judiciales que conozcan las impugnaciones, únicamente podrán declararlas extemporáneas luego de verificar la fecha de notificación, aspecto que deberá ser demostrado por la autoridad de tránsito, en calidad de organismo obligado de notificar oportuna y efectivamente todas las citaciones..." (lo resaltado es mío), la EMOV EP que es la institución sancionadora ha demostrado con documentos públicos la debida notificación a la señora Piedad de los Ángeles Álvarez Larrea propietario del vehículo de placa PBM7051 al correo electrónico alvarezpiedad@yahoo.es registrado en el **AXIS V4.00** y por lo tanto se estima la ~~extemporaneidad de la impugnación conforme consta debidamente fundamentado en la providencia que antecede~~, en tal virtud, se niega lo solicitado no siendo necesario ningún otro trámite procesal. Hágase saber.

ALVARADO JARRIN SANDRA XIMENA**JUEZ(PONENTE)**

FUNCIÓN JUDICIAL



151377145-DFE

En Cuenca, lunes catorce de junio del dos mil veinte y uno, a partir de las trece horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ALVAREZ LARREA PIEDAD DE LOS ANGELES en el casillero electrónico No.0302493101 correo electrónico gparra@suriegai.com, probles@surlegal.com. del Dr./Ab. MARÍA GABRIELA PARRA ÁLVAREZ; EMOV EP en el casillero No.859, en el casillero electrónico No.0160002640001 correo electrónico mbarrera@emov.gob.ec, notificacionesact@emov.gob.ec, lcabrera@emov.gob.ec. del Dr./Ab. EMOV EP; Certifico:

MALDONADO GARCIA VIVIANA LEONOR

SECRETARIA

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
VIVIANA
LEONOR
MALDONADO
GARCIA
C=EC
L=CUENCA
CI
0104857693